

gado, número 1606, clave procedimental 15, del «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta.

Cuarta.—Se convoca la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, bajo las mismas condiciones que quedan dichas y estableciéndose la consignación a que se refiere el apartado anterior, en el 20 por 100 de la cantidad rebajada.

Quinta.—La tercera se convoca sin sujeción a tipo en las mismas condiciones que las anteriores, debiendo consignar los interesados para poder participar en ella una cantidad igual que la señalada para la segunda subasta.

Sexta.—La parte actora está exenta de la consignación establecida como requisito para poder participar en las subastas y, además es la única que puede hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Séptima.—Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, y que todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hay, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien a subastar y su valor pericial

Piso cuarto-B del portal número 4 del edificio sito en Perillo, parroquia de Santa Leocadia de Alfoz, Oleiros. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de A Coruña, tomo 2.315, libro 235 de Oleiros, folio 65, finca número 20.088.

Y para que así conste y sirva de anuncio para el tablón de anuncios de este Juzgado, así como para los diarios oficiales en que se ha acordado su inserción, expido el presente en A Coruña a 19 de diciembre de 2000.—La Secretaria.—4.947.

A CORUÑA

Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de A Coruña,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00709/1999, se siguen autos de juicio ejecutivo de letras de cambio, a instancia del Procurador don Domingo Rodríguez Siaba, en representación de «Cigalmar, Sociedad Limitada», contra «Marvana, Limited», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien embargado a la demandada:

Buque pesquero denominado «María H», con puerto de registro en Ayr, AR 242, inscrito en el Registro Británico de Buques de Pesca, como RSS Number A 21134 y licencia de pesca categoría C, número 44665, propiedad de «Marvana, Limited» y en la actualidad sobre el buque «María H», emitida por las autoridades británicas. Valorada pericialmente en 65.850.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle Monforte, sin número, de A Coruña, el próximo día 16 de marzo de 2001, a las doce y diez horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera.—El tipo del remate será de 65.850.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número cuenta 1536, clave 17, de A Coruña, el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta

su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 20 de abril de 2001, a las doce y diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por 100 del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de mayo de 2001, también a las doce y diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en A Coruña a 5 de enero de 2001.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—4.838.

ALBACETE

Edicto

Doña Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Albacete,

Hago saber: Que en la Secretaría de este Juzgado, y bajo el número 51/2001, se sigue expediente de suspensión de pagos de la entidad «Manufacturas Sánchez Flor, Sociedad Anónima», procedimiento en el que se ha dictado resolución que literalmente dice:

«Providencia.—Magistrada-Juez, señora Rodríguez de Vera.

Albacete, a 18 de enero de 2001.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito y documentos por el procurador de los Tribunales señor López Ruíz, se tiene al mismo por personado y parte en nombre y representación de la mercantil actora, en virtud de la escritura de poder que bastanteada en legal forma acompaña y que conforme interesa le será devuelta una vez dejado testimonio suficiente en autos, entendiéndose con el mismo las sucesivas actuaciones en el modo y forma establecidos en la Ley.

Se tiene por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de la entidad «Manufacturas Sánchez Flor, Sociedad Anónima», la cual se dedica a compra de materiales textiles para su manufacturado y posterior venta, tanto en el mercado nacional como internacional, con un activo de 1.108.926.940 pesetas y un pasivo exigible de 817.125.758 pesetas, solicitud que se admite a trámite y la cual se substanciará por las normas establecidas para las de su clase en la Ley de 26 de julio de 1922 de Suspensión de pagos.

Hágase constar por el señor Secretario, con el concurso de la Intervención, que se nombrará a continuación, en el último asiento de cada uno de los libros presentados, nota de la solicitud de la suspensión de pagos y de cualquier anomalía que se observe en los mismos, señalando las enmiendas, raspaduras y hojas sin rellenar, devolviéndose seguidamente los libros al solicitante, para que los conserve en el escritorio y continúe haciendo los asientos de sus operaciones; y para que los tenga en todo momento a disposición del proveyente de los señores Interventores que se nombre, así como de los acreedores.

Se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre los bienes del deudor, no hipotecados y pignorados, siendo aquéllos sustituidos por la acción de los interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Hágase constar la admisión de la anterior solicitud en el Libro de Registro de este Juzgado, así como

los demás de esta ciudad, así como a los Decanatos de los Juzgados de Sevilla, Barcelona, Valencia y Madrid, lugar donde se manifiesta tener delegaciones abiertas, a los fines antes dichos, y para que los juicios ordinarios y ejecutivos que se hallasen en curso al declararse la suspensión de pagos sigan su tramitación hasta sentencia, cuya ejecución quedará en suspenso, mientras no se termine este expediente, y para ello publíquese la presente resolución por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», «Boletín Oficial del Estado» y tablón de anuncios de este Juzgado, para lo cual librese el correspondiente oficio al señor Subdelegado del Gobierno y señor Administrador del «Boletín Oficial del Estado», despachos que se entregarán a la parte actora para su diligenciado y posterior devolución al Juzgado, librese mandamiento al Registro Mercantil de Albacete y a los Registros de la propiedad donde estén inscritos los inmuebles del suspenso que en concreto son Registro de la Propiedad número 1 de Albacete y Registro de la Propiedad número 1 de Albacete, a fin de que se tome anotación en el mismo a los fines establecidos en el artículo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos, para lo cual librense los correspondientes mandamientos, mandamientos por duplicado, a dichos Registros, los cuales se entregaran a la parte actora para que cuide de su diligenciado y posterior devolución al Juzgado.

Quedan intervenidas todas las operaciones del deudor y, a tal efecto, se nombran como interventores judiciales a los Economistas, Auditores de Cuentas, de la lista que obra en el Juzgado facultado por el ilustre Colegio de Economistas de Albacete, a don José Manuel Ferri Bernia y doña Paloma Fernández García, así como a Caja de Elche Cooperativa de Crédito, la cual figura como acreedor de entre los que figuran en el primer tercio, por orden de importancia de los créditos de la lista presentada al solicitar la declaración de suspensión, debiéndose designar por esta última persona física que ejerza el cargo y ostente el poder, a quienes se les hará saber dicho nombramiento mediante oficio, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar de dicho cargo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, y hasta tanto tomen posesión, ejercerá la intervención del proveyente.

Hágase saber a los interventores que deberán informar a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer a la solicitante en la administración y tenencia de negocios.

Constituida la intervención, dentro de los treinta días siguientes, deberá la solicitante presentar el Balance definitivo, que habrá de formarse bajo la inspección de los citados interventores.

Se tiene por parte, por imposición de la vigente Ley de Suspensión de pagos, al Ministerio Fiscal, al que se le notificará la presente resolución y las demás que recaigan en los presentes autos.

Librese Boletín de Estadística al Instituto correspondiente, a los fines procedentes, y participese la incoación del presente procedimiento al Fondo de Garantía Salarial, a los fines previstos en el artículo 33.3, del Estatuto de los Trabajadores, para lo cual expídase el correspondiente despacho, entregándole copia de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma S. S.^a y de todo lo que doy fe.»

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, y especialmente de su artículo 9, libro el presente que firmo.

Albacete, 18 de enero de 2001.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—5.480.

ALCALÁ DE HENARES

Edicto

Doña Silvia López Mejía, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 162/1998, se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Comunidad de Propietarios de la